



**E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN VICENTE DE PAUL**
Aranzazu- Caldas
Atención humanizada y de calidad

ADICIÓN Y PRÓRROGA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 062-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE ARANZAZU CALDAS Y LUISA MARIA OROZCO ZAPATA	
CONTRATISTA	LUISA MARIA OROZCO ZAPATA
IDENTIFICACIÓN	C.C 1053803459
OBJETO	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE ARANZAZU, CALDAS A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE SANEAMIENTO PENSIONAL, EJECUCION DEL PROYECTO DE HISTORIAS LABORALES Y PASIVOS PENSIONALES EN LA PLATAFORMA DE PASIVOCOL; ADEMÁS PRESENTAR Y/O EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES DE INFORMACION LABORAL CETIL.

Entre los suscritos a saber: La Enfermera Profesional **LILIBET ARENAS ECHEVERRY**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Aranzazu - Caldas e identificada con la cédula de ciudadanía Número **1.056.303.142**, y quien para estos efectos obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL** del municipio de Aranzazu, Caldas, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto N° 148 del 21 de Marzo de 2024; y Posesionada mediante Acta de Posesión de Marzo 22 de 2024, emanada de la Gobernación de Caldas, y facultada para contratar según los Acuerdos expedidos por la Junta Directiva de la ESE y el Manual de Contratación y que, por tanto, para estos efectos, en lo sucesivo se denominará **LA E.S.E HOSPITAL**, de una parte; y de la otra **LUISA MARIA OROZCO ZAPATA**, también mayor y vecino de Aranzazu, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1053803459**, quien obra en nombre propio y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, según las consideraciones de su contrato de prestación de servicios No. 062-2026 de Enero 14 de 2026, hemos acordado modificar el contrato inicial de conformidad con lo siguiente. A) Entre las partes se suscribió un contrato de prestación de servicios cuyo objeto es: **OBJETO. EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE ARANZAZU, CALDAS A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE SANEAMIENTO PENSIONAL, EJECUCION DEL PROYECTO DE HISTORIAS LABORALES Y PASIVOS PENSIONALES EN LA PLATAFORMA DE PASIVOCOL; ADEMÁS PRESENTAR Y/O EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES DE INFORMACION LABORAL CETIL.** B) EL Contratista a la fecha ha dado cumplimiento a todas y cada una de las actividades de su contrato, incluido el pago de su seguridad social. C) Que se hace necesaria y evidente la continuidad de los servicios profesionales de un profesional en asesorar y acompañar en el proceso de saneamiento pensional, ejecución del proyecto de historias laborales y pasivos pensionales en la plataforma de PASIVOCOL; además presentar y/o expedir las certificaciones de información laboral CETIL; lo cual es crucial para que la E.S.E. cumpla según

☎ 8510182 - 3128297313

📍 Carrera 2 N° 4-12 C. Postal 171040

✉ gerencia@hospitaldearanzazu.gov.co



E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL

Aranzazu- Caldas

Atención humanizada y de calidad

la ley a cuantificar el pasivo pensional, corregir historias laborales y generar certificaciones claras en el sistema CETIL, asegurando el cálculo actuarial correcto y la expedición electrónica de las certificaciones de tiempos laborales requeridas para reconocer pensiones, lo cual es vital para la transparencia y el cumplimiento legal. E) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se conviene en realizar un otro sí de prórroga en tiempo y adición y en valor al contrato inicial de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES:

Que la adición pretendida no supera el tope disciplinado por el artículo 40 de la ley 80 de 1993, por cuanto el valor pactado inicialmente es de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000.00)**.

Que la prórroga pretendida persigue el cabal cumplimiento del objeto contractual, sin la cual, se vería frustrado el fin perseguido por la ESE HOSPITAL, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia ésta se hace necesaria.

Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993, según el cual:

"(...) Artículo 40. Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

ACUERDO:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR al contrato inicial la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000)

En ese sentido, Modifícase la Cláusula tercera del contrato la cual quedará así: **"TERCERA: VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales las partes estimamos el valor del presente contrato en la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$22.500.000.00).**"

La presente adición en valor se soportará para tal fin con el respectivo Certificado de Disponibilidad y Registro presupuestal de la vigencia 2026.



**E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN VICENTE DE PAÚL**

Aranzazu- Caldas

Atención humanizada y de calidad

CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 062-2026, hasta el 30 de Septiembre de 2026.

En ese sentido, Modifícase la Cláusula quinta del contrato la cual quedará así: Modifícase la cláusula "**QUINTA: DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se ejecutará desde su perfeccionamiento y legalización hasta el Treinta (30) de Septiembre del 2026, en la sede del **CONTRATANTE** y/o jurisdicción del municipio de Aranzazu dependiendo de la actividad a realizar. **PARÁGRAFO.** El presente contrato no admite prórroga automática."

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no serán modificadas por el presente acuerdo, se mantienen vigentes y su exigibilidad permanece.

No siendo otro el objeto del presente, una vez leído y encontrado conforme se firma por quienes en él intervinieron a los Treinta (30) días del mes de junio de 2026.


LILIBET ARENAS ECHEVERRY
LA E.S.E HOSPITAL


LUISA MARIA OROZCO ZAPATA
CONTRATISTA

Proyectó: Jackeline Moreno Rincón /Aux Adm
Revisó: LUISA MARIA OROZCO ZAPATA /AJ
Aprobó: Lilibet Arenas Echeverry /Gerente E.S.E HSVP

H.S.V.P
Atención humanizada y de calidad

☎ 8510182 - 3128297313

📍 Carrera 2 N° 4-12 C. Postal 171040

✉ gerencia@hospitaldearanzazu.gov.co